

Expediente: 051970414969

Radicado: RE-01586-2022

**REGIONAL BOSQUES** 

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 27/04/2022 Hora: 08:23:04 Folios: 7



#### RESOLUCION No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

# En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare. "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado Nº 112-4123 del 16 de octubre de 2013, se resolvió otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, en calidad de propietario del establecimiento de comercio conocido como "Restaurante Riko Paisa", para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-68349, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. 134-0303 del 30 de julio del 2015, el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, solicita una prórroga para cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución con radiado No. 112-4123 del 16 de octubre del 2013.

Que, por medio del Auto con radicado No. 134-0268 del 18 de agosto del 2015, está Corporación concede la prórroga solicitada anteriormente por el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153.

Que, mediante la Correspondencia externa con radicado No. 134-0348 del 24 de agosto del 2015, el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, allega a Cornare, un comunicado informando el día en que se realizará el muestreo de aguas para la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento de comercio denominado "Restaurante Riko Paisa"

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No.134-0476 del 17 de noviembre del 2015, el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, allega a esté Despacho el informe de caracterización.

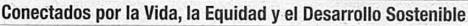
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

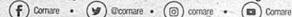
F-GJ-78/V.05







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









Que, por medio de la Correspondencia de salida No. 134-0206 del 28 de diciembre del 2015, está Corporación evaluó el informe de caracterización anteriormente presentado y se le indico al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, que el parámetro de grasas y aceites no cumple con lo establecido en la norma ambiental vigente.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar el informe de caracterización del STARD del RESTAURANTE RIKO PAISA, presentador por el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, mediante la Correspondencia externa con radicado No.134-0476 del 17 de noviembre del 2015, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0280 del 09 de julio del 2020.

Que, a través de la Resolución con radicado No. 134-0296 del 17 de noviembre del 2020, por medio del cual se adoptan unas determinaciones, Cornare resolvió acoger la información presentada por el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153 y se formularon unos requerimientos.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. R\_BOSQUES-CE-00130 del 06 de enero del 2021, el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, solicitó una prórroga para presentar la caracterización del STARD.

Que, mediante la Correspondencia de salida con radicado No. \_BOSQUES-CS-00229 del 14 de enero del 2021, esté Despacho concede una prórroga de sesenta (60) días, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término estipulado en la Resolución No. 134-0296 del 17 de noviembre de 2020.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-03336 del 21 de abril del 2021, está Corporación le solicita al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, para que dé cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado No. 134-0296 del 17 de noviembre del 2020.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. CE-17412 del 6 de octubre del 2021, el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, allega a Cornare, el informe de caracterización de aguas residuales domésticas del RESTAURANTE RIKO PAISA.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de marzo de 2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02053 del 30 de marzo de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

#### Información general:

 La actividad que ejerce el RESTAURANTE RIKO PAISA, se centra en el servicio del expendio de comida a la mesa como actividad principal.

> Vigencia desde: 13-Jun-19

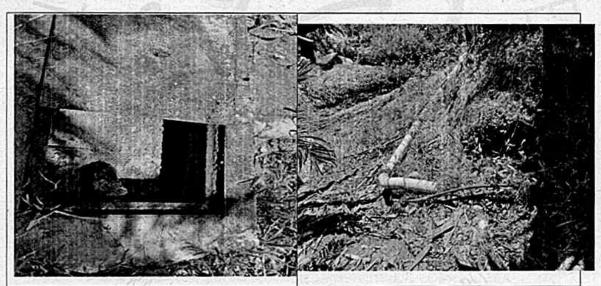
F-GJ-78/V.05



- El RESTAURANTE RIKO PAISA cuenta con ocho (8) empleados, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: dos (2) en el área administrativa, cuatro (4) meseros y dos (2) parrilleros.
- Dentro del proceso productivo, se tiene que la generación de aguas residuales de tipo doméstico, provenientes del uso de unidades sanitarias, lavamanos, duchas y servicio de restaurante.
- El establecimiento de comercio RESTAURANTE RIKO PAISA, cuenta con servicio de hospedaje, contando con ocho (8) habitaciones, cada una con unidad sanitaria, ducha y lavamanos, por lo tanto, el permiso de vertimientos deberá ser ajustado de tal forma que se incluya dentro del trámite el servicio de Hotel, además demostrar que el STARD puede tratar estas aguas también.
- El RESTAURANTE RIKO PAISA se abastece del Acueducto veredal Santo Domingo.

### Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

El RESTAURANTE RIKO PAISA, cuenta con una unidad de pretratamiento (trampa grasa) en mampostería, que recibe las aguas residuales de la cocina del restaurante, se evidenció en el momento de la visita que no se encuentra conectada al tanque séptico descargando sus aguas directamente a la fuente hídrica denominada La Guinea, además, estaba colmatada por falta de mantenimiento (ver foto 1 y 2)



PAISA, colmatada,

Foto 1. Trampa grasa del Restaurante RIKO | Foto 2. Tubo de descarga del sistema trampa grasa hacia la quebrada La Guinea.

El tanque séptico instalado en el predio con FMI: 018-68349, donde funciona el RESTAURANTE RIKO PAISA, está construido en mampostería con la siguientes dimensiones tomadas en campo (4,0m de largo por 2,5m de ancho y una profundidad de 1,50m) aproximadamente, conformado por un tratamiento primario con dos compartimientos que funciona como tanques sedimentadores, que permite la retención de los sólidos, seguidamente se conecta con el tercer tanque que funciona como unidad de pretratamiento secundario conformado por un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A.) en arena y grava, el cual descarga su efluente a la quebrada La Guinea, (información tomada en campo) dicho sistema en el momento de la visita se aprecia que, el primer compartimiento (tanque sedimentador) carece de mantenimiento. (ver foto 3, 4 y 5).

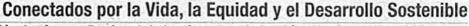
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambient

Vigencia desde: 13-Jun-19

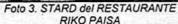
F-GJ-78/V 05











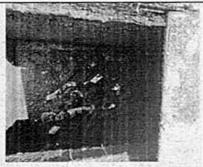


Foto 4. Tanque sedimentador 1 del STARD del RESTAURANTE RIKO PAISA



Foto 5- FAFA del STARD del RESTAURANTE RIKO PAISA

Las dimensiones presentadas en el informe de caracterización allegado a Cornare mediante correspondencia externa No. CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, del STARD del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE RIKO PAISA, son diferentes a los tomados en campo, adicionalmente la evidencia fotográfica consignada en este no corresponde al Sistema Séptico instalado en el predio con FMI 018-68349, además, el cuerpo receptor que indica dentro del informe es la quebrada La Galicia y en realidad el efluente es descargado a la quebrada La Guinea.

#### Caracterización del sistema de tratamiento de ARD:

- La toma de muestras se realizó el 30 de mayo del 2021, a través de un muestreo compuesto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, durante un periodo de 4 horas, iniciando a las 3:00pm y terminando a las 7:00 pm. Se tomaron 8 muestras puntuales a la salida del sistema con una frecuencia de 30 minutos entre cada muestra.
- En campo se tomaron los parámetros de pH, Temperatura y caudal para las alícuotas y
  posteriormente se transportaron hasta el laboratorio ACUAZUL Ltda. Para el análisis de cada
  uno de los parámetros fisicoquímicos, el cual se está acreditado por el IDEAM según la
  Resolución No. 0609 del 20 de junio del 2019 y bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 mediante
  el instructivo de recolección de muestra.

Parámetro	Unidades	Resultado Salida del STARD
pН	Unidades de pH	7.34
Temperatura	*C	24
Caudal	L/s	0.08

Tabla1. Valores de pH, T y Q tomados en campo

 Seguidamente, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales serán evaluadas bajo la <u>Resolución 0631 del 2015, capítulo V, articulo 8</u>, toda vez que el sistema vierte a fuente hídrica.

Parámetros	Unidades	Valor de referencia Resolución 0631/2015 Capitulo V, Artículo 8	Valor reportado por el usuario (Salida del sistema)	Cumple SI/No
pН	Unidades de pH	6-9	7.34	Si
DBO5	mg/L	90	84	Si
DQO	mgO/L	180	244	No
Fosforo Total	mgP/L	Análisis y Reporte	4.178	Análisis y Reporte
Grasas y aceites	mg/L	20	22.29	No

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19 F-GJ-78/V.05



Nitrógeno Amoniacal	mgNH3-N/L	Análisis y Reporte	20.3	Análisis y Reporte
SSED	mg SST/L	5	0.5	Si
SST	ml/L	90	59	Si
Ortofosfatos	mgPO4 ^3-/L	Análisis y Reporte	8.640	Análisis y Reporte
Nitratos	mgNO3-/L	Análisis y Reporte	5	Análisis y Reporte
Nitritos	mgNO2-/L	Análisis y Reporte	0.500	Análisis y Reporte

Tabla 2. Resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados en el laboratorio ACUAZUL Ltda., a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- De acuerdo con la información suministrada mediante correspondencia externa con radicado número CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, asociado al informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del RESTAURANTE RIKO PAISA, se puede apreciar en la Tabla 2 que los valores obtenidos en el análisis de muestra para los parámetros evaluados (DBO5, SSED, SST), arrojaron un valor ACEPTABLE, estando dentro de los valores límites máximos permisibles que se establecen en la Resolución 0631 del 2015, capitulo V, articulo 8, en excepción los parámetros (DQO y GRASAS & ACEITES), toda vez que reporta un valor superior al exigido por la mencionada resolución.
- Los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos, fueron analizados y evaluados como análisis y reporte. Los Parámetros SAAM, Hidrocarburos Totales HTP y Nitrógeno Total, no fueron monitoreados dentro del informe de caracterización, por lo que no se dio cumplimiento a la Resolución 0631 del 2015.

Seguidamente en la Tabla 3 (Verificación de Requerimientos o Compromisos) se anotará los requerimientos establecidos en la Resolución numero 112-4123-2013, del 16 de octubre del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, y también se verificará los requerimientos establecidos en la Resolución numero 134-0296 del 17 de noviembre del 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución número 112-4123-2013, del 16 de octubre del 2013, por medio de la cual se otorga permiso de Vertimientos al señor MANUEL JOSÉ VASQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 624.153, propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante RIKO PAISA, para un sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con FMI: 018-68349, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

CUMPLIDO **FECHA OBSERVACIONE ACTIVIDAD** PARCIA CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE al señor MANUEL JOSÉ VASQUEZ ARISTIZÁBAL, propietario del establecimiento de Comercio, Restaurante RIKO PAISA, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios; <u>se</u>	se tendrá en cuenta los	6 de octubre del 2021	×	Se allego segundo informe de caracterización del STARD del RESTAURANTE RIKO PAISA a través de correspondencia externa con
-----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------------	---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05





# Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con allcuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:  Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5).  Demanda química de oxígeno (DQO)  Grasas y Aceites Sólidos Totales Sólidos suspendidos Totales.			radicado numero CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, el cual es objeto de evaluación del presente informe. Sin embargo, es de aclarar que no han cumplido a cabalidad con el requerimiento, toda vez en aproximadamente nueve (9) años del permiso solo ha entregado 2 caracterizaciones, cumpliendo con la del año 2015 y la del año 2021.
2. Suministrar el manual de mantenimiento del sistema de tratamiento al operario del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.		×	No hay evidencias del manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del RESTAURANTE RIKO PAISA, toda vez que las imágenes suministradas en la correspondencia externa con radicado numero CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, no corresponde al STARD empleado en el establecimiento de comercio.
Verificación de cumplimiento y redel 2020 Por medio de la cual se ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 624.153, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante RIKO PAISA, para que en un término de sesenta (60) días	equerimiento Resol adoptan unas deter	ución No. 134 minaciones.	



eje ad	biles, contando a partir de la cutoria del presente acto ministrativo, dé cumplimiento as siguientes obligaciones:  Allegar el informe de caracterización del año inmediatamente anterior con copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.  Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objetivo de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare. gov.co donde recibirá una respuesta automática del		R	×		año inmediatamente anterior, es decir, del año 2019, además, mediante correspondencia de salida con radicado CS-03336 -2021 del 21 de abril del 2021, se le volvió a solicitar lo mismo, allegando caracterización del año 2021, a través de correspondencia externa con radicado No. CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021.  Dentro de la información contenida en el expediente 051970414969 no se aprecia información relacionada con el requerimiento.
•	El informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencía para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.	70NOMA RE			X	El informe de caracterización allegado mediante correspondencia externa con radicado número CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, no cumple completamente con los Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones, el cual se encuentra en la página web de Cornere
•	Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo		x			Cornare.  El laboratorio ACUAZUL Ltda., quien fue el que realizó el análisis de muestras del

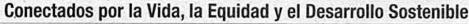
Ruta Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



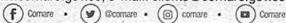




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











dispuesto en el Capitulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en aguas subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.		RESTAURANTE RIKO PAISA, está acreditado por el IDEAM según la Resolución No. 0609 del 20 de junio del 2019 y bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 mediante el instructivo de recolección de muestra
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio. Restaurante RIKO PAISA, que mediante el Decreto 050 del 2018 se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 y en su Artículo 9 se establece:		No. oo ka dada
() ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá ajustar a la evaluación ambiental lo establecido en el número 9, el cual describe lo siquiente: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezclas y tener en cuenta los parágrafos 1,2 y 3.	X	No. se ha dado cumplido con este requerimiento

Nota 1: El señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, representante Legal del RESTAURANTE RIKO PAISA, ha dado cumplimiento a un 10% de lo requerido en la Resolución 112-4123-2013 del 16 de octubre del 2013 y la Resolución No. 134-0296 del 17 de noviembre del 2020.

## Otras situaciones encontradas en la visita

- El señor Libardo Vásquez González, manifestó que cada dos (2) meses se le está realizando mantenimiento a la trampa grasas, los cuales son depositados en un hueco con cal, además los residuos orgánicos generados en la cocina del Restaurante son compostados para el cultivo de árboles ornamentales.
- Los residuos generados del mantenimiento del STARD no reportan donde son depositados, además, la evidencia fotográfica del mantenimiento del STARD no



corresponden al instalado en el predio con FMI: 018-68349 donde funciona el RESTAURANTE RIKO PAISA.

- El PGRMV no fue aprobado en la Resolución número 112-4123-2013, del 16 de octubre del 2013 que otorga el permiso de vertimientos, toda vez que este no fue presentado al momento de evaluar el trámite, además, tampoco se ha solicitado en los controles realizados al expediente 051970414969.
- El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución número 112-4123-2013, del 16 de octubre del 2013, tiene una vigencia de diez (10) años a partir de notificación del acto administrativo (17 de octubre del 2013), vigente hasta el 17 de octubre de 2023, por lo que está próximo su vencimiento.

#### 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El Establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE RIKO PAISA, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución No. 112-4123-2013 del 16 de octubre del 2013, con una vigencia de diez (10) años a partir de notificación del acto administrativo (17 de octubre del 2013), vigente hasta el 17 de octubre de 2023.
- 26.2 De acuerdo con el informe de caracterización presentado por el RESTAURANTE RIKO PAISA, allegado mediante correspondencia externa con radicado número CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, se apreció que los valores obtenidos en el análisis de muestra para los parámetros evaluados (DBO5, SS, SST), arrojaron un valor ACEPTABLE, estando dentro de los valores límites máximos permisibles que se establecen en la Resolución 0631 del 2015, capitulo V, articulo 8, en excepción los parámetros (DQO y GRASAS & ACEITES), toda vez que reporta un valor superior al exigido por la mencionada resolución.
- 26.3 Los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos, fueron analizados y evaluados de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, como análisis y reporte.
- Los Parámetros SAAM, Hidrocarburos Totales HTP y Nitrógeno Total, no fueron 26.4 monitoreados dentro del informe de caracterización, por lo que no se dio cumplimiento a la Resolución 0631 del 2015.
- 26.5 El STARD del RESTAURANTE RIKO PAISA, deberá realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, articulo V, capitulo 8.
- La unidad de pretratamiento (trampas grasas), no se encuentra conectada al tanque 26.6 séptico, sino que esta, está descargando el efluente directamente a la quebrada La Guinea.
- Al revisar la información contemplada en la Resolución 112-4123-2013, del 16 de octubre 26.7 del 2013, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos al Establecimiento de Comercio "RESTAURANTE RIKO PAISA", se apreció que no se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos", toda vez que este no fue presentado por el usuario al momento de iniciar el trámite ambiental, además, no fue solicitado en las evaluaciones de control y seguimiento realizados al expediente.
- Las evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales 26.8 domésticas, presentada mediante correspondencia externa CE-17412-2021 del 6 de octubre del 2021, no corresponden al STARD instalado en el RESTAURANTE RIKO PAISA, toda vez que las fotografía son de otro sistema.
- En cuanto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112- 4123-2013 del 16 de 26.9 octubre del 2013, y la Resolución No. 134-0296 del 17 de noviembre del 2020, indica que el señor MANUEL JOSÉ VASQUEZ ARISTIZÁBAL, representante legal del establecimiento de comercio RESTAURANTE RIKO PAISA, dio cumplimiento en un 10% a lo establecido en las Resoluciones mencionadas.

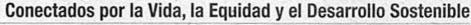
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











- 26.10 El permiso de vertimientos deberá se ajustado de tal forma que se incluya dentro del trámite el servicio de Hospedaje, toda vez que dentro del establecimiento de comercio funcionan 8 habitaciones para el servicio de Hotel, además, dentro de esta modificación deberá demostrar que el STARD puede tratar estas aguas residuales domésticas adicionales, por lo tanto, dicho permiso pasará a ser atendido por el Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, sede Santuario.
- 26.11 El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución número 112-4123-2013, del 16 de octubre del 2013, tiene una vigencia de diez (10) años a partir de notificación del acto administrativo (17 de octubre del 2013), vigente hasta el 17 de octubre de 2023, por lo que está próximo su vencimiento.
- 26.12 El informe de caracterización no cumple con los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS CON DESCARGA A FUENTES DE AGUA, estipulados por Cornare en lo numerales d), e), i), j) y k), por lo siguiente:
  - ✓ El numeral d), dentro del informe de caracterización, describen un sistema con dimensiones diferentes al instalado en campo.
  - ✓ El numeral e), describen el nombre de la fuente receptora que no corresponde al indicado en campo,
  - ✓ El numeral i) No se presenta un reporte de análisis e interpretación de resultado con mayor profundidad que permite estimar por qué no se cumplió con los parámetros grasas y aceites y la DQO.
  - ✓ El numeral j) no se presentó el cálculo de las cargas contaminantes (presentar la variación de caudal y carga durante el muestreo). Además, relacionar las horas/día en que vierten a la fuente superficial.
  - ✓ El numeral k) no se realizó las conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia del STARD.
- 26.13 El manual de operación y mantenimiento no cumple, dado que no se presentaron evidencias de este en campo, además, la información presentada en el informe de caracterización en la sección de mantenimiento relaciona un sistema que no corresponden al del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE RIKO PAISA.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19 F-GJ-78/V.05



Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe técnico de control y seguimiento

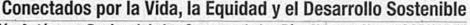
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co No. IT-02053 del 30 de marzo de 2022, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información allegada mediante la correspondencia recibida con radicad No. CE-17412 del 6 de octubre del 2021, presentada por el señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, correspondiente al informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a lo requerido en la Resolución con radicado N° 112-4123 del 16 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, para que en un término de treinta (30) hábiles, presente las siguientes obligaciones:

- OSTENTAR LAS EVIDENCIAS DEL MANTENIMIENTO realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales del RESTAURANTE RIKO PAISA, presentando las evidencias mediante registros fotográficos del tanque séptico y trampa grasas, indicando frecuencia y periodicidad de este, además, registrar el lugar donde se está realizando la disposición final de los lodos y natas producidos durante el mantenimiento.
- CONECTAR la trampa grasa al tanque séptico, toda vez que esta se encuentra desconectada y realizando la descarga a la quebrada La Guinea sin ningún tratamiento previo.
- REALIZAR una caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- IMPLEMENTAR un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas.
- PRESENTAR el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) del establecimiento de Comercio RESTAURANTE RIKO PAISA, teniendo en cuenta los términos de referencias establecidos en la <u>Resolución 1514 el 31 de agosto del 2012</u>, esto como cumplimiento a la Normatividad Ambiental <u>Decreto 1076 del</u> 2015.



- EXPONER el manual de operación y mantenimiento del STARD del RESTAURANTE RIKO PAISA, dado que este también hace parte del control y seguimiento del trámite ambiental.
- APORTAR los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezclas y tener en cuenta los parágrafos 1,2 y 3, acorde a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 del 2018, el cual modificó parcialmente el artículo 2.2.3.3.5.3. Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02053 del 30 de marzo de 2022, al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, que para el siguiente informe de caracterización tendrá que realizar las mejoras necesarias al STARD, con el objetivo de que CUMPLA con cada uno de los parámetros requeridos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, articulo 8, y poder cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 112-4123-2013 del 16 de octubre del 2013.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JOSÉ VÁSQUEZ MANUEL ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, lo siguiente:

- Con el informe de caracterización, se debe adjuntar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo del análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153, que deberá solicitar a Cornare la Renovación del Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, como cumplimiento al Parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución con radicado No. 112-4123-2013 del 16 de octubre del 2013, por medio de la cual se otorga permiso de Vertimientos, el cual se encuentra vigente hasta el 17 de octubre del 2023, donde describe lo siguiente:

..." PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primero trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complemente" ...

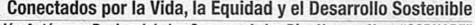
Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellin - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVETIR al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación al señor MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 624.153.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Maria C. Guerra R. Fecha 26/04/2022 Asunto: Control y seguimiento a trámite ambiental

Técnico: Tatiana Daza Expediente: 051970414969